Municipalidad de Pedro Juan Caballero
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Cerro León y Alejo García – Teléf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

Pedro Juan Caballero, 26 de mayo de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted en el marco de la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO", ID N° 429963, a fin de dar respuesta a los puntos observado por la DNCP con relación a la verificación del procedimiento de referencia, en fecha 16 de mayo de 2023, y lo hacemos en los siguientes términos.

Observación:

1. *Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 24/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando:"...Que en fecha 16 de noviembre de 2022, según Resolución N° 58/2022, la Junta Municipal declara Emergencia Vial en la ciudad de Pedro Juan Caballero..." (sic) y "...considerando que dicho procedimiento prescribe el trámite administrativo de mayor celeridad, pertinente para casos de urgente necesidad, tal como es en este caso, la necesaria intervención de la capa asfáltica deteriorada por las grandes y copiosas lluvias, agravado por la limitada capacidad del sistema de desagüe pluvial, todo esto añadido al transcurso del tiempo y el deterioro por causas naturales de sus uso..." (sic) ; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que, considerando la fecha en la cual se ha tomado conocimiento de la declaración de emergencia vial, la convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.*

   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respuesta:

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Consideramos que el Dictamen de UOC de fecha 24/03/2023 presenta una explicación minuciosa de las circunstancias que avalaron la contratación por excepción en cuestión. En el dictamen en referencia, se expusieron las razones por las cuales una contratación dentro de los plazos ordinarios resultaba inviable, dada la urgente necesidad de proceder rápidamente con la contratación de empresas para la construcción y reparación de las calles de la ciudad.

Es necesario entender el lapso que transcurrió entre la declaración de emergencia y la concreción de la contratación por excepción, dentro del contexto de la administración municipal. La declaración de emergencia es un acto administrativo con el propósito de dirigir las acciones del Municipio hacia una meta que exige atención inmediata, de modo que todas las dependencias prioricen sus actividades para mitigar la necesidad que originó la emergencia.

Por tanto, la declaración de emergencia marca el comienzo de una serie de actos que, en este caso, culmina con la contratación por excepción para la construcción y reparación de las calles afectadas por fenómenos climáticos. Este conjunto de actos abarca la preparación de los fundamentos técnicos del proyecto a realizarse, la identificación de las áreas más perjudicadas, la cuantificación y determinación de las especificaciones técnicas, todo lo cual forma parte del pliego de bases y condiciones para la contratación. Una vez cumplidas estas etapas, se procede con la convocatoria por excepción que, a su vez, culmina con la contratación respectiva en el menor tiempo que el procedimiento permite.

Es por ello, que el plazo que transcurre desde la declaración de emergencia hasta la contratación es un plazo razonable para reunir toda la documentación técnica y respaldo presupuestarios necesarios para concretar la contratación por vía de la excepción.

En resumen, lejos de desvirtuar la noción de la contratación por urgencia impostergable, su aplicación inmediata tras la declaración de emergencia resultaría inconveniente, ya que careceríamos de la documentación técnica indispensable. Esta es necesaria para que los oferentes invitados puedan elaborar propuestas adecuadas y solventes que respondan efectivamente a la necesidad que la Convocante busca mitigar mediante la contratación.

No obstante, adjuntamos a la presente el Dictamen Complementario y Resolución respectiva que exponen los motivos que justifican la modalidad adoptada y los hechos sobrevinientes y urgentes que eran necesarios atender con la contratación que nos ocupa.

Observación:

2. *Solicitamos remitir la Resolución de aprobación del llamado.*

Respuesta:

Adjuntamos la Resolución N° 108/2023 de fecha 24/03/2023 por la cual se aprueba y autoriza el procedimiento de CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO" - ID N° 429963.

Observación:

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARAGUAY

3. *Solicitamos remitir la aprobación por parte de la Junta Municipal respecto a la constancia de plurianualidad.*

Respuesta

Se adjuntan a la presente, la Resolución JM N°013/2023 y la Constancia de Plurianualidad, emitidas por la Junta Municipal.

Observación:

4. *Solicitamos acompañar mayores datos, respecto al estado de los equipos mencionados entre las propias documentaciones: (informes técnicos, informes meteorológicos, notas de solicitudes, fotos, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.*

Respuesta

Con relación a esta observación, señalamos que en los documentos de la convocatoria hemos presentado el Informe Técnico del Departamento de Obras e Infraestructura. Además, el Dictamen de la UOC consta de fotografías del estado de algunas de las calles a ser intervenidas. Adjunto a esta nota ampliamos con los registros de precipitaciones diarias de la Dinac e informes periodísticos que revelan la intensidad con que los fenómenos climáticos afectaron a la ciudad en el último trimestre del 2022 e inicios del 2023.

Observación:

5. *Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes a; aprobación de planos y permiso municipal correspondiente, planos, computo métrico, geolocalización.*

Respuesta

Se adjuntan a la presente nota los Planos y Planillas del Proyecto.

Observación:

6. *Tomando en consideración que (respecto a algunos ítems/Lotes) se intervendrá un recurso natural (hídrico) se solicita la autorización de las siguientes entidades (MADES/ERSAN).*

Respuesta

Respecto de la observación, aclaramos que ninguno de los ítems involucra la intervención en cauces hídricos, sino que se refiere a la colocación de alcantarillas para conducir el desagüe pluvial. No obstante, el Contratista es responsable de observar y cumplir todas las exigencias en materia ambiental que requiera la ejecución de las obras, de conformidad con las especificaciones técnicas generales, según así se estipula en el pliego de bases y condiciones: "La contratante es responsable por la obtención y entrega de los planos al contratista antes de la expedición de la orden de inicio de los trabajos y de acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, conforme a las disposiciones municipales vigentes y toda otra aprobación necesaria para el inicio de la ejecución de las obras". En

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

atención a ello, se exigirá al Contratista la gestión y aprobación de toda autorización previa que se requiera para cumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Observación:

7. *Tomando en cuenta la normativa actual vigente, solicitamos a la convocante se sirva justificar por qué motivo no se ha establecido un porcentaje de anticipo para las MIPYMES.*

Respuesta

Es importante destacar que la no aplicación de anticipo financiero fue una medida tomada con el fin de garantizar la contratación de empresas con suficiente solvencia y capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos de manera inmediata, tal y como lo requería la situación de emergencia vial. La prioridad era contar con empresas que pudieran hacer frente a la magnitud y complejidad de los trabajos, y que tuvieran la capacidad de acopiar los materiales y recursos necesarios para cumplir con el plazo de ejecución establecido una vez otorgada la orden de inicio, sin requerir un anticipo financiero que pudiera dilatar el inicio de los trabajos.

Observación:

8. *Observamos la remisión de una Adenda N°01 a la base concursal del proceso de referencia, al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes han tenido conocimiento de la información correspondiente a las modificaciones realizadas a la base concursal, considerando que en el presente módulo una vez difundido el "Aviso de Intención de compra" no es posible realizar modificaciones a la base concursal, como así también no se observan registros por el cual la convocante haya hecho la comunicación de dicha Adenda para su difusión en el SICP. Se solicita justificar técnica y legalmente dicha situación.*

Respuesta

Las modificaciones realizadas por adendas al pliego de bases y condiciones fueron comunicadas en forma directa a todos los oferentes que se han presentado para realizar la visita a los sitios de obras, ya que, como fue establecido en el Pliego de Bases concursales, la misma es obligatoria, por ende, solamente los que se presentaron tienen derecho a ofertar y por eso fueron los únicos informados de la Adenda, que fue emitida posterior a la fecha de la visita a sitios de obras debido a que nos percatamos que el archivo alzado en el Portal de la DNCP estaba incompleto, pues en algunas hojas solamente aparecían los títulos de los apartados o ítems, quedando en blanco el desarrollo de los mismos, por lo que se procedió a la corrección vía Adenda. A modo de comentario, estimamos que el archivo originalmente alzado ha sido dañado al momento de cambiar de formato (de Word a PDF), por lo cual no nos dimos cuenta de que estaba incompleto al momento de alzar al portal.

Observación:

9. *En la Base Concursal: apartado de capacidad financiera se indica; "...Coeficiente de Liquidez:*

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Activo corriente / Pasivo Corriente debe ser igual o mayor a 1,25..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta

Es importante destacar que este indicador financiero es uno de los criterios utilizados para evaluar la solvencia y capacidad financiera de las empresas participantes en la contratación. El coeficiente de liquidez establecido en los requisitos financieros no se estableció como una restricción para participar, sino como una herramienta de evaluación financiera que busca garantizar la solvencia de las empresas contratistas. Es decir, esta medida no pretendió limitar la participación de empresas, sino asegurar que las empresas que se presenten tengan la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo las obras requeridas.

Observación:

10. *En la Base Concursal: apartado de capacidad financiera; se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación requerida, para el tipo de contribuyente (IRPC). Se solicita una justificación técnica al respecto.*

Respuesta.

Efectivamente, se trata de un error material en la consignación de los años para el caso de contribuyentes del IRPC. No obstante, en el criterio a ser considerado, se especifican con claridad que los años a ser tenidos en cuenta son 2019, 2020 y 2021, que prevaleció al momento de la evaluación.

Observación:

11. *En la Base Concursal: apartado de Experiencia Especifica en Obras se indica; "...Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 05 (CINCO) contratos..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer ésta cantidad de contratos como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta.

La exigencia de contar con 5 contratos como mínimo es en un periodo de 10 años, tal como se lee íntegramente en el punto 9. Consideramos que, para ejecutar el proyecto de la contratación, en la magnitud y tiempo requeridos, el hecho de contar con cinco contratos en los últimos 10 años es una exigencia mínima para demostrar que el contratista posee la capacidad financiera y experiencia necesaria que garanticen la ejecución de las obras en la forma y plazos requeridos. Por tanto, se considera que el mencionado porcentaje no es una limitación para la participación en la licitación, sino un criterio técnico necesario.

MUNICIPALIDAD C.F. PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Observación:

12. *En la Base Concursal y Adenda N°01: apartado de Experiencia Especifica en Obras se indica: para el Lote 1 al Lote 4;"...5 contratos de construcción cuya sumatoria alcance mínimamente 15.000m2..." para el Lote 5 y lote 6; "01 contrato que incluya por lo menos 400 m linear de instalación de cañerías para sistemas de desagüe pluvial", "01 contrato que incluya por lo menos 400 m lineal de Alcantarilla Celular", "01 contrato que incluya por lo menos 20.000m3 de terraplén." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer estas cantidades de mezcla asfáltica como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.*

Respuesta.

Estas cantidades establecidas no se consideran una exigencia excesiva ni restrictiva para la ejecución de las obras construcción y reparación de empedrados. De hecho, al tratarse de empedrados, no se incluyen en el requerimiento experiencia en "mezcal asfáltica" como refiere la observación. Las cantidades de metros lineales de experiencia en alcantarilla y terraplén son una indicación clara del volumen de trabajo que se espera que realice el contratista. Estas cantidades se establecieron sobre la base de una evaluación técnica del estado de las calles que deben ser intervenidas, teniendo en cuenta el estado general de las vías y su grado de deterioro.

Observación:

13. *En la Base Concursal – Indicadores de cumplimiento – se observa que el proceso se extiende hasta el mes de noviembre del año 2026; ante lo expuesto, solicitamos una justificación técnica, de la cual se pueda comprender por qué la convocante no ha practicado el presente proceso por un plazo de ejecución menor, que permita la posibilidad de realizar aleatoriamente un proceso convencional apropiado, ya que consideramos, que se estaría desnaturalizando el carácter de urgencia impostergable en el transcurso del tiempo de ejecución del contrato establecido.*

Respuesta.

En ese sentido, la determinación del plazo de ejecución del contrato se justifica debido a la cantidad significativa de calles que necesitan ser intervenidas y la complejidad de los trabajos requeridos (construcción, reparación de empedrados incluyendo desagües pluviales), tareas que como toda obra requieren de plazos necesarios para la preparación, movilización de maquinarias, acopio de materiales, planificación y ejecución, considerando además los días de lluvias que impedirán realizar los trabajos.

Además de la complejidad técnica, la construcción de empedrados lleva consigo una serie de particularidades que la distinguen de otros métodos de pavimentación, como el asfaltado. Principalmente, es importante destacar que la instalación de empedrados es un trabajo que tiene un carácter semi artesanal, lo que implica que no sólo requiere de habilidades técnicas específicas, sino también de un considerable esfuerzo manual y un cuidado detallado en su ejecución.

En primer lugar, la preparación del terreno para el empedrado es un proceso meticuloso. Se debe asegurar que la base esté adecuadamente nivelada y compactada, lo que puede llevar tiempo, especialmente en terrenos irregulares. A diferencia de la pavimentación asfáltica, que puede adaptarse a pequeñas variaciones en la base, el empedrado requiere una superficie de soporte perfectamente nivelada para asegurar la colocación correcta de las piedras.

En segundo lugar, la colocación de las piedras en sí es un trabajo manual que consume mucho tiempo. Cada piedra debe ser seleccionada y colocada individualmente para asegurar una superficie uniforme y estable. Además, la disposición de las piedras debe ser realizada de manera tal que se logre un patrón coherente y estéticamente agradable.

Además, las condiciones climáticas juegan un papel importante en la construcción de empedrados. A diferencia de la pavimentación asfáltica, que puede ser realizada en una variedad de condiciones climáticas, el empedrado requiere de un clima seco, dado que la humedad del suela de la base puede afectar la capacidad de las piedras para asentarse correctamente, lo que puede llevar a problemas a largo plazo como la inestabilidad o el desplazamiento.

Por lo tanto, aunque la construcción de empedrados puede proporcionar un resultado estéticamente agradable y duradero, es un proceso que requiere de una considerable cantidad de tiempo y esfuerzo, así como de condiciones climáticas óptimas, lo que explica por qué su construcción demanda más tiempo que la pavimentación asfáltica.

Por lo tanto, el plazo de ejecución previsto en el pliego de bases y condiciones es razonable para la ejecución de los trabajos, ya que este plazo permitirá cubrir todas las calles afectadas de manera adecuada, considerando tanto la complejidad de los trabajos como las limitaciones climáticas.

Observación:

14. *En atención a que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, las que correspondan a los formularios editables, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante haber proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma.*

Respuesta.

Garantizamos que el proceso se realizó respetando todos los protocolos que garantizaron la transparencia e igualdad de participación de los oferentes. Adjuntamos a la presente los documentos omitidos involuntariamente en la primera comunicación.

Observación:

15. *No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, solicitamos su remisión.*

Respuesta.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

Se ruega verificar el Dictamen de Justificación de Precios Referenciales del 22 de marzo de 2023, que se halla adjunto entre los documentos remitidos del contratista adjudicado.

Observación:

16. *En el Informe de Evaluación, no se halla indicado si los oferentes han realizado la visita al sitio de obra, dado el carácter de obligatoriedad en el que se ha revestido dicha actividad en la Base Concursal difundida.*

Respuesta.

Si bien la referencia a la Visita al Sitio de Obras no se menciona en el informe de evaluación, consideramos que esto no afecta de modo alguno al contenido del informe, ya que la visita al sitio es un acto previo a la presentación de las ofertas. Además, el Acta de vistita publicada en el SICP contiene el detalle la realización de dicho acto y los oferentes participantes. Por tanto, consideramos que existe suficiente constancia documental de que los oferentes participantes de la licitación han cumplido con la realización de la visita obligatoria al sitio de obras.

Observación:

17. *Informe de Evaluación: no se visualiza que se haya realizado el análisis y/o evaluación de lo correspondiente a las inhabilidades y/o prohibiciones del Art.40 de la Ley N°2051/03 a los oferentes. Se solicita una justificación técnica al respecto.*

Respuesta.

En la página 2 del informe de evaluación, bajo el título "CALIFICACIÓN LEGAL" se ha verificado que los oferentes presentados no se hallan incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Solicitamos verificar el referido punto.

Observación:

18. *Resolución de Emergencia Vial N°058/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, observamos que se indica cuanto sigue; "el Municipio...desea ejecutar dichos proyectos por "Contratación por Vía Excepción", cuyo procedimiento se encuentra debidamente reglada y prevista en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas, capitulo cuarto, artículo 33 y siguientes, en donde los plazos para adjudicar e iniciar las obras pretendidas son muchos más abreviados que de la Licitación Pública o concurso de Ofertas, siendo para un requisito legal para concretar ese procedimiento que el Legislativo municipal DECLARE EMERGENCIA VIAL EN EL MUNICIPIO DE PEDRO JUAN CABALLERO..." al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente las razones por la que no se ha procedido a agotar las instancias correspondientes a una contratación por vía de Excepción con difusión previa, modalidad convencional y/o SBE considerando que como fundamento se utiliza la expresión "abreviar los plazos".*

Respuesta.

Tal como se señaló en la contestación a la observación N° 1 y 13 de esta Nota, se consideró razonable el plazo contractual establecido en el PBC, pues de esa forma permitirá

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
PARAGUAY

intervenir todas las calles afectadas de manera adecuada, considerando tanto la complejidad de los trabajos como las limitaciones climáticas.

Además, hemos expuesto acabadamente las razones por la cuales transcurre un plazo razonable desde la declaración de emergencia hasta la concreción de la contratación por la vía de la excepción, que no se hubiera concretado en los plazos alcanzados de haberse optado por un procedimiento ordinario.

Observación:

19. *En documento independiente señalado como "modelo de contrato" se indica: "...La obra a ser realizada será conforme a lo siguiente: Plazo de Ejecución de Obras será de 1.300 (mil trescientos) días corridos desde la emisión de la Orden de inicio de Obras emanado por la Fiscalización de la Institución Municipal. -..." (sic) sin embargo, el mencionado dato no se hallaba integrado en el Modelo de Contrato de la Base Concursal, solicitamos una aclaración respecto a su inclusión.*

Respuesta.

Tal como se señaló en la contestación a la observación N° 8 de esta Nota, hubo un problema al cambiar el formato del archivo para alzar al portal, lo que fue corregido a través de la Adenda.

Además, cabe mencionar que el modelo de contrato es un formulario pro-forma que se completa posterior a la adjudicación sobre la base de las condiciones prestablecidas en la carta de invitación, por lo tanto, el hecho que en la misma no se incluya un dato de la carta no motiva su invalidez ya que es posteriormente completada con tales datos, o bien complementada con la misma.

20. *Se observa en el Acta de Apertura de ofertas que, los precios se encuentran cotizados por la totalidad de los lotes ofertados, siendo que el sistema de adjudicación es por lotes, se debió realizar la distinción de montos por cada lote al momento de abrir las ofertas.*

Respuesta.

Si bien se ha consignado el monto total de los lotes ofertados en el Acta de Apertura, debe considerarse que en la primera página del Informe de Evaluación se detalla el valor de cada lote discriminado por Oferente, que es coincidente con el monto total referido en el Acta de apertura. Consideramos que se trata de una omisión que no involucra la invalidez del acta ni mucho menos, pues tampoco los oferentes han manifestado observación alguna en torno a los precios consignados.

No obstante, se toma la observación como una propuesta de mejora para próximos procesos de contratación.

21. *Cuadro comparativo de ofertas: en dicha documentación no se ofrecen los datos correspondientes a los montos totales correspondientes a cada Lote ofertado y/o adjudicado.*

Respuesta.

MUNICIPALIDAD C.E. PEDRO JUAN CABALLERO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARAGUAY

Al respecto, se ha incurrido en una omisión involuntaria en la carga del archivo. Adjuntamos a la presente el CCO correspondiente.

22. *Solicitamos a la convocante indicar que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?*

Respuesta.

Al respecto, informamos que el plazo transcurrido se debe principalmente a los trámites administrativos internos que sigue a la notificación, y que requieren de la verificación de áreas internas para la suscripción del contrato.

23. *Solicitamos a la convocante indicar que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?*

Respuesta.

El principal motivo radica en que los procedimientos de esta naturaleza exigen que las dependencias internas realicen un cotejo minucioso de todas las actuaciones con el objeto de contar con la debida seguridad y garantía de que se han cumplido todos los recaudos exigidos en la Ley Nº 2051/03 para la regularidad de la contratación.

Esperamos que la contestación a cada uno de los puntos observados y los documentos adjuntos hayan dado las aclaraciones necesarias que permitan la publicación del proceso.

Sin otro particular, me despido atentamente.

MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARAGUAY

Rossmary R. Villalba Centurión
Encargada U.O.C.